



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**  
Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado N°</b>	050013103 014 2019 00127 00
<b>Demandante</b>	DANID DUQUE LEAL
<b>Demandado</b>	COOPERATIVA DE TRANSPORTE ANORI- COOTRANOR-
<b>Asunto</b>	NIEGA SOLICITUD DE CORRECCIÓN.
<b>A.S.</b>	318V (1174)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, le solicita al Despacho, se corrija y adicione a la providencia del 18 de agosto de 2020, contentiva de la terminación del proceso por transacción toda vez que según los estados de cuenta para el 06 de abril de 2020, se realizó un embargo en la cuenta bancaria de la entidad demandada por el valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$11.205.179), para un total de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$18.339.481) valor tal que figuraba en el contrato de transacción presentado y que debía ser entregado a la parte actora.

Frente a lo anterior, resulta pertinente anotar que dicha solicitud no está llamada a prosperar, pues, no se evidencia en el auto ninguna circunstancia que amerite la “corrección” y/o “adición”, en los términos del artículo 285 y 286 del C.G.P.

Lo anterior, porque si bien en el contrato de transacción aportado por las partes se indicó tal como lo afirma la parte actora que el valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MLL. (\$18.339.481) le sería entregado a la parte demandante, también es cierto que en el párrafo del numeral segundo del referido acuerdo se indicó lo siguiente:

“... PARAGRAFO: En caso de que la totalidad de los dineros embargados sea inferior al valor referenciado, el demandado se obliga a suplir el monto faltante para así completar el valor total acordado de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000)...”

(Subrayas por fuera del texto original)

Dentro del presente proceso según el reporte de títulos expedido por la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, solo existen dos títulos judiciales los cuales se relacionan a continuación:

Título N° 413230003374103 por el valor de \$ 2.969.063.71

Título N° 413230003374105 por el valor de \$ 4.265.239,00

Los cuales suman \$7.134.302.71; dineros que fueron ordenados entregar a la parte demandante en el auto que dio por terminado el presente proceso toda vez que guardaba plena correspondencia con las cláusulas del contrato de transacción suscrito por las partes y que fuere allegado al presente trámite.

Así las cosas, acceder a lo pretendido por la actora sería tanto como ordenar la entrega de unos dineros que no está a ordenes de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, lo cual es imposible para este Despacho.

Así las cosas, le corresponderá a las partes interesadas realizar las indagaciones pertinentes en aras de verificar el destino de dicha deducción toda vez que de los documentos aportados, esto es, el estado de cuenta y el resumen de movimiento no se observa que el destino de dichos recursos fuera la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

No obstante, en aras de dar claridad a dicha situación, se ordenara que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se oficie al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, a fin de que informen si para el presente proceso existen títulos judiciales pendientes de pago, y en caso afirmativo dispongan la conversión de los mismos a la Oficina.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente la solicitud de aclaración y/o adición propuesta por la parte demandante conforme lo indicado en los párrafos que anteceden.

**SEGUNDO:** Ordenar que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se oficie al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, a fin de que informen si para el presente proceso existen títulos judiciales pendientes de pago, y en caso afirmativo dispongan la conversión de los mismos a la Oficina.

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5ed181a57d3be5ce00e363d4e72b98e698be945be455f778dfae346e309712f**

Documento generado en 21/08/2020 11:33:37 a.m.